000685/2013

Comodoro Rivadavia, de diciembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESOR DE FAMILIA E INCAPACES (C.) s/ INSANIA", Expte. N° 685/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Sarmiento (Expte. N° 205/2010), por haber interpuesto el Asesor de Familia a fs. 82/85, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fs.80/81.

I.- Rechazado el primero se concede el segundo a fs.87, elevándose las actuaciones a la Alzada a fs.90

El recurrente en su memorial de fs.82/85, señala que la resolución de fs.80/81 vta., debe ser revocada, toda vez que el proceso está en condiciones de dictar sentencia, a lo sumo previo a escuchar a las Sras. J., que no estuvieron en la entrevista domiciliaria. Entiende que, todo acto que postergue la decisión, constituye un exceso ritual y un obstáculo a obtener una sentencia que determine la incapacidad de O. C., como forma de protección a las personas con una patología como la que padece la misma.

II.- A fin de resolver el presente recurso, corresponde efectuar un breve análisis de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo.

A fs.2/2vta. el 10/12/2010, el Sr. Asesor de Familia e Incapaces, solicita la declaración de insanía de O. C., por padecer de una esquizofrenia que le impide dirigir adecuadamente su persona y administrar bienes, según expone.

Luego de darse curso a la acción y tramitadas las diligencias ordenadas, el a quo a fs. 80/81vta., a fin de reconducir y adecuar el proceso, para salvaguardar y reasegurar la validez del mismo tanto en sus aspectos formales como sustanciales, en estricta consonancia con los nuevos paradigmas vigentes en materia de salud mental, dispuso: a) requerir al Asesor de Familia que acompañe certificados de dos médicos que cumplan con las exigencias señaladas; b) solicitar al Cuerpo Médico Forense proceda a informar nuevamente sobre la enfermedad de O. C.; y c) solicitar al Equipo Técnico Interdisciplinario la realización de un nuevo y amplio informe socio ambiental respecto de la presunta insana.

A fs.82/85, el Asesor de Familia plantea revocatoria con apelación en subsidio contra dicha resolución, cuyos fundamentos fueron transcriptos en el punto I.- precedente

III.- Analizados los antecedentes de autos, cabe señalar, que determinar si una resolución causa o no gravamen irreparable es materia que –a falta de norma expresa queda librada en cada caso concreto a la apreciación judicial, atendiendo a los antecedentes, naturaleza y efectos de la decisión impugnada (De Santo: “Tratado de los recursos”, T 1 p. 225).

De las constancias de autos, se advierte que el recurso debe ser considerado mal concedido por no causar gravamen irreparable el resolutorio impugnado. En efecto, las providencias dictadas en uso de las facultades privativas de los magistrados, que tienden a allegar a la causa elementos que se estiman imprescindibles para resolverla (art. 36 inc. 2 Cód. Procesal) y no lesionan la garantía de la

defensa en juicio han sido declaradas irrecurribles (CNCiv., Sala B, 28/3/79, RepED, 13-750,n 21; id., Sala E, 3/3/78, LL, 1978-B-552, y RepED. 12-700, n 29).

Al respecto, la jurisprudencia tiene dicho: "Son inapelables las decisiones de los jueces tendientes a esclarecer la verdad de los hechos controvertidos en el proceso, siempre que no lesionen la garantía de la defensa en juicio (CNCivComFed, Sala II, 22/2/01, LL, 2001-F-1011 n 10).

"Los deberes y facultades que poseen los jueces, tendientes a posibilitar el cumplimiento del deber de administrar justicia rectamente, como las diligencias para mejor proveer, están rodeados por el principio de irrecurribilidad, con lo que el criterio para optar por una solución contraria debe someterse a la evaluación que indique si se quebrantó el principio de igualdad, se afectó la garantía de la defensa o se ocasionó un grave perjuicio, en los términos del art. 242 del Cód. Procesal (CNCiv., Sala G, 5/5/97, LL, 1998-E-827, n 11).

En consecuencia, por no existir gravamen irreparable, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto en subsidio por el Sr. Asesor de Familia a fs.82/85.-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°.- Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Asesor de Familia a fs.82/85.-

2°.- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS